

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 351

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: REAJUSTE E INTERESES POR PAGAR ENTRE EL 1° Y EL 31 DE ENERO DE 1986

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 19 del D.L. N° 3.500 modificado por la Ley N° 18.379, fíjase la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las Cotizaciones pagadas con retraso.

INTERES CORRIENTE A  
UTILIZAR EN EL MES  
DE ENERO DE 1986

:

INTERES DE OPERACIONES NO  
REAJUSTABLES EN MONEDA  
NACIONAL, PUBLICADO EN EL  
DIARIO OFICIAL EL DIA  
13 DE NOVIEMBRE DE 1985,  
CORRESPONDIENTE A UN  
25,32% ANUAL.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente

SANTIAGO, 10 de Diciembre de 1985.